



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2012-00627-00.

Vencido el término concedido en auto de 24 de mayo de 2023² y sin que las partes aportaran al plenario documento contentivo del contrato de transacción en los términos solicitados, se continuará con el trámite procesal pertinente.

En esa medida, como quiera que el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados de Silvia Helena Ramírez Fernández dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y presentó excepción de mérito, por **Secretaría** córrase traslado a la parte demandante del escrito remitido el 2 de junio de 2022 a las 11:42, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Con tal propósito, **Secretaría**, proceda a fijar en el espacio web³ destinado para el efecto, el archivo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.

² PDF 01.7 - 2012-00627 AUTO Prorroga Termino

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/134>.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfc520680dcba114724ee1a2658ba0dd9b6ec85f6a3ceb9fd7bce9d17b0b772**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2020-00141-00.

Vistas las diligencias de enteramiento adelantadas al demandado², advierte el Despacho que sobre similar comunicación [PDF 01.6] se pronunció mediante auto de 27 de abril de 2023 [PDF1.10] en el que se expusieron diversas falencias que contenían los actos de notificación.

En consecuencia, la parte demandante deberá estarse a lo allí resuelto y dar estricto cumplimiento. Obsérvese que en las documentales aportadas ni siquiera es clara la normatividad con la cual pretende intimar al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.

² PDF's 1.12 a 1.16 del expediente digital.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfba0c6389b2029a671dd422a664bfc13f9254867aa7163138d82aaf03f9ad4**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-01179-00.

Atendiendo el escrito que antecede, se advierte a la profesional del derecho que el 19 de abril de 2022 se autorizó el retiro de la demanda por solicitud expresa de aquella², por lo tanto, inviable se torna dar trámite a los actos de enteramiento allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.

² PDF 1.15 - 2021-01179 Solicitud retiro de demanda

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e892148b95957cba013d6c2a231d72e9056bf80f05094859f719f94c49947867**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-066-2019-00977-00.

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado **resuelve**:

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que, el demandado HERNÁN MEDINA GUZMÁN se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 21 de junio de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería “*Domina Entrega Total S.A.S.*” (pdf 1.28 - NotificacionHernan201900977), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

2. Requerir a la parte actora para que allegue constancia de entrega y/o acuse de recibo de la notificación remitida al demandado GUARNEY MADERA BELTRÁN, por cuanto de las documentales allegadas no fue posible su verificación. (pdf 1.20 - 2019-00977CorreoGuarneyRecepcionNotificacion)

3. Reconocer personería al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución allegada. (pdf 1.29 - SustitucionPoder201900977)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.

**Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c66fbe586dafdc6ce5c9b0abeacefef4a771f7183d4db98acf113ee1e014c8**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00642-00.

En atención al acuerdo de transacción celebrado entre las partes, (pdf 2.23 - 2022-00642Terminación Transacción) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo de transacción.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de JULIA EDITH FONTECHA TIRADO contra RODRIGO MANRIQUE VILLAREAL y MARCO FIDEL ARIZA CANO, por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. **Líbrese los oficios pertinentes**. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

CUARTO.- DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante**.

QUINTO.- SIN CONDENA en costas por cuanto así lo solicitaron las partes.

SEXTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso **archívese** el expediente. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Includo en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46d535cfda0845f7cfc9f829149ba918e84a40aea4899b47e7703253eaafd4**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00704-00.

1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado **FABIO ENRIQUE GUARIN TORRES** en los términos del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, quien constituyó apoderado judicial [PDF 4.42 - 2021-00704 - Poder].

En ese sentido, **reconózcase** personería al abogado **EDGAR IGNACIO SAINEA ESCOBAR** como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

2. Atendiendo la solicitud elevada de común acuerdo por los extremos de la presente Litis² y en aplicación al numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE** el presente proceso promovido por BIGBERTO ALIRIO PLAZAS CHAPARRO contra FABIO ENRIQUE GUARÍN TORRES hasta el **30 de enero de 2024**.

Vencido el término precedente, ingrese al despacho para resolver sobre la transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.

² PDF 4.45 - 2021-00704Transaccion

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fcce7e565e43aedb38df1147fc5dd7b6cf79c7e3573a3085250dbae7d76c1b**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-026-2014-00531-00.

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado **resuelve**:

1. Requerir a la parte actora para que, en el término de **cinco (5) días**, se sirva informar el trámite que impartió al Despacho Comisorio No. 0139 elaborado el 24 de septiembre de 2015 (fl.81 expediente digitalizado), tendientes a materializar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de los causantes.

2. Por Secretaría, **oficiése** a la DIAN – Oficina de Cobranzas, a efectos de que se haga parte dentro del término de veinte (20) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, en la sucesión que se tramita en este Despacho de los causantes MARÍA JOSEFINA MARTÍNEZ DE SUESCÚN y ALFONSO MARÍA SUESCÚN CÁRDENAS, y de ser el caso, obtengan el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquiden.

3. Atendiendo los cambios propiciados por el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por **Secretaría**, Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, el cual debe contener el nombre de los emplazados, con la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

4. Al paso de lo anterior, por **Secretaría** realícese igualmente la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Evacuados los trámites aquí dispuestos, ingrese el expediente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.

Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193e6e46910b8e5e2a309e497bf206f541748213014f20acde333320f2ab19c1**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00929-00.

Obre en autos la constancia de publicación de la providencia de apertura del trámite de insolvencia del deudor ÁLVARO CUELLAR CARVAJAL en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 564 del C. G. del P., realizada el 27 de marzo de 2023. (pdf 5.54 - 2016-00929 – Constancia Publicación Tyba)

Superado lo anterior, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se **requiere** al liquidador JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO, para que de conformidad con lo normado en el numeral 3º, artículo 564 *ejusdem*, en el término de veinte (20) días, allegue inventario actualizado de los bienes del deudor.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92daf4203c58ef8477c324fe5222511d521e42a03cf46bda1d19d05b0609084e**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-030-2014-00296-00.

Sería del caso entrar a pronunciarse en punto a la solicitud elevada por el abogado JUAN EURÍPIDES LÓPEZ PADILLA, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandada (pdf 7.95 - 2014-00296SolicitudParteDemandada), sin embargo, observa el despacho que el mismo manifiesta que no se encuentra de acuerdo con la distribución de los dineros producto del remate, pues, a su juicio debió tenerse en cuenta la sentencia de fecha 13 de junio de 2008, proferida por el Juzgado 21 de Familia de esta ciudad, mediante la cual se dispuso que, producto de la venta del bien inmueble adjudicado a la aquí demandante dentro del proceso de sucesión, debía pagarse el pasivo de la herencia y, por ende, el juzgado debe abstenerse de realizar la entrega de dineros en la forma ordenada.

Respecto a dicho pedimento, advierte esta sede judicial que, la misma es reiterativa, toda vez que, sobre el particular se emitió pronunció con suficiencia mediante proveído de fecha 29 de julio de 2019, por lo que, en consecuencia, deberá estarse a lo ahí resuelto. (fls. 330 y 331 pdf 01.1 - 2014-00296 Expediente físico escaneado)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff1f1cdd8dd0adf6322a9bd3e31f4f2923c2c146cc34d44c675ad7b82e6e7f4**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01131-00.

Revisado el expediente, observa el despacho que, no se dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2º del auto inadmisorio, en el entendido que no acreditó el envío de copia de la demanda, anexos y subsanación al extremo demandado con anterioridad a la presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Y ello de atender que, si bien el memorialista manifestó que con la demanda aportó solicitud de medidas cautelares, empero, con el escrito subsanatorio procedía a allegarlo nuevamente, lo cierto es que, revisados los archivos obrantes en la carpeta del expediente judicial electrónico, no se encontró y el promotor tampoco allegó constancia que diera cuenta de tal afirmación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3957ab3f2e94735ef68f9f13f20033e911eed215a5632e34d1413b0a635909c3**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00867-00.

Revisado el escrito de subsanación y los anexos, observa el despacho que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 6 de julio de 2023, razón por la cual, sería del caso admitir la demanda; sin embargo, es necesario advertir que, no fue posible verificar el contenido del video de la audiencia que se llevó a cabo ante el Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad.

En esa medida, se **requiere** a la parte actora para que, en el término de **cinco (5) días y so pena de rechazó de la demanda**, allegue nuevamente copia de la grabación de la audiencia en comentario, en un formato que permita su acceso por parte de esta sede judicial.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085a96ba3a08a1129d706b41d2581dc129839499656565f9aba8db69581379b2**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01057-00.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del proceso y la Ley 2213 de 2022, este Despacho **resuelve**:

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO, MARÍA ADELAIDA BOHORQUEZ BOTERO** y **PAULA MIRANDA BOHORQUEZ BOTERO** en contra de **EYLEEN NATHALY HERRERA OVALLE, ALEJANDRO SALINAS** y **JULIO ANTONIO NIÑO GARCIA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por el valor del avalúo catastral para el año 2023 del inmueble identificado con folio de matrícula 50N – 20265442, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P. Efectuado lo anterior, deberá allegar la póliza ordenada debidamente firmada por el tomador y avalúo catastral del inmueble en comento.

Notifíquese en legal forma. Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Reconózcase personería al abogado **GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, quien a su vez actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d072d61bc50a1d436508e29c13b43170a488cd4baa1338e1088833f791c0fb**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00818-00.

Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que, no se dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo del auto inadmisorio que antecede, pues pese a que las pretensiones fueron corregidas, lo cierto es que no se tuvo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada y, por ende, los saldos insolutos respecto de los cuales hizo referencia en el acápite de hechos narrados en los numerales 6° a 8° del memorial presentado el 7 de junio de 2023, supuestos fácticos que, por demás, y sin ninguna explicación fueron excluidos del escrito de subsanación allegado el 19 de julio de la presente anualidad. (**pdf 008** Subsanacion20230081800 y **pdf 013** Subsanaciondemanda202300818)

En esa medida, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1° y 2°, artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. **CONMINAR** a la apoderada de la parte demandante para que, en lo sucesivo, cumpla con los deberes establecidos en los numerales 1° y 2°, artículo 78 del C. G. del P.
3. Por Secretaría, **elabórese formato de compensación.**
4. **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183c45963325718a3bb435da7a02afabb9a11de2d6c373e0ce5a0581e94cdbf0**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Rad. 11001-40-03-084-2023-00089-00.

1. Vista la diligencia de enteramiento adelantada a los demandados en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², advierte el Despacho la imposibilidad de avalarla, toda vez que no se aportó la comunicación remitida, motivo por el cual, no existe certeza del término indicado a los demandados para ejercer su defensa, ni mucho menos la data de la providencia a notificar.

Ahora bien, deberá tener en cuenta el demandante que el correo electrónico es personal, por lo tanto, inadmisiblemente se torna que en la dirección ferchocarry@hotmail.com pretenda notificar a los 3 demandados dentro del presente asunto.

En esa medida, en caso de desconocer los correos electrónicos de Nancy Yaneth Sáenz Moreno y Sandra Roció Martínez León, el extremo activo deberá surtir la notificación de aquellas a la dirección del inmueble cuya restitución se pretende.

Así las cosas, la parte demandante deberá rehacer los actos de intimación al extremo pasivo, conforme a lo aquí expuesto.

2. En punto a la solicitud elevada por el extremo demandante tendiente a que se ordene el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con F.M.I No. 50S-542243, advierte el Despacho que para materializar tal pedimento deberá aportar certificado de tradición y libertad del predio con una expedición no mayor a 30 días, a fin de verificar el acatamiento de la medida cautelar.

Además, deberá tener en cuenta los efectos que consagra el inciso 3° del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 22 de agosto de 2023.

² PDF 018 - 2023-00089 - AnexosNotificacion

JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63be9ebe60f779f9875a095742b9e8d60ab8a9dfb88d1dff55a44fd0219096b**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>